



# Consejo de Administración

347.ª reunión, Ginebra, 13-23 de marzo de 2023

Sección Institucional

INS

**Fecha:** 28 de febrero de 2023

**Original:** español

Decimoctavo punto del orden del día

## Informe del Director General

Quinto informe complementario: Informe del Comité tripartito encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte de Chile del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

### ▶ Índice

	Página
I. Introducción .....	3
II. Examen de la reclamación.....	4
A. Alegatos de la organización querellante .....	4
B. Respuesta del Gobierno .....	5
III. Conclusiones del Comité.....	8
IV. Recomendaciones del Comité.....	10



## ▶ I. Introducción

---

1. Por comunicación recibida el 4 de mayo de 2018, la Central Unitaria de Trabajadores de Chile (CUT) presentó a la Oficina Internacional del Trabajo una reclamación en virtud del artículo 24 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en la que se alega el incumplimiento por parte del Gobierno de Chile del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111).
2. El Convenio núm. 111, ratificado por Chile el 20 de septiembre 1971, sigue en vigor en ese país.
3. Las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo relativas a la presentación de reclamaciones son las siguientes:

### *Artículo 24*

#### *Reclamaciones respecto a la aplicación de un Convenio*

Toda reclamación dirigida a la Oficina Internacional del Trabajo por una organización profesional de empleadores o de trabajadores en la que se alegue que cualquiera de los Miembros no ha adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio, dentro de su jurisdicción, de un convenio en el que dicho Miembro sea parte podrá ser comunicada por el Consejo de Administración al gobierno contra el cual se presente la reclamación y podrá invitarse a dicho gobierno a formular sobre la materia la declaración que considere conveniente.

### *Artículo 25*

#### *Posibilidad de hacer pública la reclamación*

Si en un plazo prudencial no se recibiere ninguna declaración del gobierno contra el cual se haya presentado la reclamación, o si la declaración recibida no se considerare satisfactoria por el Consejo de Administración, este podrá hacer pública la reclamación y, en su caso, la respuesta recibida.

4. De conformidad con los artículos 1 y 2, 1) del Reglamento relativo al procedimiento para el examen de las reclamaciones presentadas con arreglo a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT, revisados por el Consejo de Administración en su 291.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2004, el Director General acusó recibo de la reclamación, informó de ella al Gobierno de Chile y la transmitió a la Mesa del Consejo de Administración.
5. En su 334.<sup>a</sup> reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración declaró que la reclamación era admisible y decidió establecer un comité tripartito para examinarla. El Comité está integrado por el Sr. Rodrigo Meirelles Gaspar Coelho (miembro gubernamental, Brasil), el Sr. Guido Ricci (miembro empleador, Guatemala) y la Sra. Liliana Ocmin (miembro trabajadora, Italia).
6. Las partes en la reclamación manifestaron su interés en hacer uso de la posibilidad otorgada por el Consejo de Administración de recurrir a un procedimiento de conciliación voluntaria a nivel nacional en relación con los alegatos presentados. A la fecha, y pese a que en varias ocasiones se solicitó información sobre el resultado del proceso de conciliación a nivel nacional, no se ha recibido una respuesta de las partes al respecto. En estas condiciones y en atención al tiempo transcurrido desde el inicio de la reclamación, el Comité se propone examinar el fondo de la misma.
7. El Gobierno de Chile envió sus observaciones a la reclamación por comunicación de fecha 7 de junio de 2019.

8. El Comité se reunió el 19 de enero y el 9 de febrero de 2023 para examinar la reclamación y adoptar su informe.

## ▶ II. Examen de la reclamación

---

### A. Alegatos de la organización querellante

9. En su comunicación recibida el 4 de mayo de 2018, la CUT alega que el Gobierno de Chile incumplió los artículos 1, y 3, *c*) y *d*), del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) en lo relativo al despido masivo de funcionarios basado en motivos de opinión política.
10. Más concretamente, la CUT alega que el Gobierno que asumió sus funciones el 11 de marzo de 2018 desvinculó a más de 500 funcionarios y solicitó las renuncias de altos directivos, debido a la orientación u opinión política de estos funcionarios. Según la CUT, esto constituye una «práctica administrativa arbitraria y discriminatoria».
11. En primer lugar, la CUT alega que el carácter político de las desvinculaciones se demuestra por las declaraciones públicas de varios representantes del Gobierno. La CUT se refiere primero a la campaña electoral anterior a la elección presidencial de 19 de noviembre de 2017, e indica que quién fue electo Presidente manifestó su voluntad de desvincular a funcionarios públicos, y fue profundizando su concepción crítica hacia algunos servicios y programas públicos y el rol de los funcionarios <sup>1</sup>. La CUT también indica que en febrero de 2018, la Fundación Jaime Guzmán, un organismo ligado al partido Unión Demócrata Independiente (UDI) <sup>2</sup>, elaboró un instructivo para «desvincular a los funcionarios que no cuenten con la confianza del futuro Gobierno», dirigido principalmente a los futuros ministros y subsecretarios.
12. Además, la CUT se refiere a varias declaraciones formuladas después del cambio de Gobierno y publicadas en los medios de comunicación. Así, la CUT explica que, a tan solo dieciocho días de la instalación del nuevo Gobierno, la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) ya denunciaba más de 200 desvinculaciones en ministerios (además de reiteradas solicitudes de «renuncias voluntarias» a altos directivos seleccionados por mérito a través de las normas de Alta Dirección Pública), y que el 2 de abril de 2018, la ANEF se reunió con el Ministro del Trabajo para informarle sobre el despido de más de 300 funcionarios. La CUT manifiesta que un día después de esta reunión, el 3 de abril de 2018, la Ministra de la Secretaría General del Gobierno reconoció expresamente que las más de 300 desvinculaciones de funcionarios públicos se debían a la falta de compromiso de los funcionarios concernidos con el proyecto político y social del nuevo Gobierno <sup>3</sup>. La CUT indica también que, en el mismo sentido, a mediados del mes de abril de 2018, la presidenta del UDI defendió los despidos masivos asegurando que se debía desvincular a todos los funcionarios que no comparten los lineamientos políticos del actual Gobierno <sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> La CUT se refiere a varios eventos publicados por los medios de comunicación en las cuales el candidato a Presidente manifestó su posición crítica respecto al rol de los funcionarios públicos, tal como el debate presidencial de 6 de noviembre de 2017, oportunidad en la cual dio ejemplos de posibles recortes con respecto a programas públicos.

<sup>2</sup> El Partido Unión Demócrata Independiente conforma la coalición política presidencial denominada Chile Vamos.

<sup>3</sup> La CUT cita el programa «Ahora Noticias» que relataría la declaración de la Ministra de la Secretaría General del Gobierno de 3 de abril de 2018.

<sup>4</sup> La CUT cita el medio *El día* diario que relataría la declaración de la presidenta del UDI.

13. En segundo lugar, la CUT señala que el derecho interno protege el derecho a la no discriminación<sup>5</sup> y que los motivos anunciados en las comunicaciones de desvinculación no se ajustan a la realidad de los hechos. A este respecto, la CUT indica que: i) en los actos administrativos que ponen término a las funciones se esgrimen razones que no se condicen con la realidad; los mismos se realizaron con el objetivo de cumplir artificiosamente con la necesaria fundamentación de los actos administrativos; ii) la gran parte de las funciones que realizaban los trabajadores desvinculados han pasado a ser desempeñadas por nuevos funcionarios que realizan las mismas labores; iii) en general, los servicios públicos no han tenido reestructuraciones reales; iv) en los puestos de trabajo concernidos, se han contratado a personas que son afines políticamente a las nuevas autoridades de Gobierno, y v) en general, todas y todos los trabajadores habían prestado sus servicios con buenas calificaciones, y desempeño fiel y eficaz.
14. Por último, la CUT indica que el 20 de abril de 2018, la ANEF y sus asociaciones afiliadas de las instituciones públicas afectadas por los despidos masivos, realizaron una presentación en la Contraloría General de la República (CGR)<sup>6</sup> para requerir la intervención de dicho organismo de control ante las desvinculaciones arbitrarias e ilegales. La CUT alega que, a la fecha de la reclamación, se habrían despedido a más de 500 funcionarios públicos.

## B. Respuesta del Gobierno

15. En su respuesta, el Gobierno afirma en primer lugar que, en su reclamación, la CUT no ha señalado hechos específicos ni ha ofrecido prueba de la supuesta «práctica administrativa arbitraria y discriminatoria».
16. En lo concerniente a los hechos alegados anteriores al 11 de marzo de 2018 (fecha en la que tomó posesión el Gobierno), el Gobierno afirma que corresponden a declaraciones relacionadas con personas que no tenían ninguna capacidad de obligar al Estado, ni de desvincular a funcionarios públicos. A este respecto, el Gobierno destaca que las declaraciones realizadas durante este periodo deben ser entendidas en el contexto propio de una campaña presidencial y no pueden acreditar un supuesto incumplimiento del Convenio por parte del Gobierno de Chile. Indica también que la Fundación Jaime Guzmán es una entidad de carácter privado que no forma parte del Estado, y que por ende resulta injustificado vincular al Estado con un documento que haya producido.
17. En relación con los hechos alegados posteriores al 11 de marzo de 2018, el Gobierno explica que la CUT no indica en forma concreta los actos por medio de los cuales se habría concretado

---

<sup>5</sup> La CUT se refiere al artículo 19, 16.º, párrafo tercero de la Constitución de la República de Chile: «Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos»; y al artículo 2 del Código del Trabajo:«[...] [l]os actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, maternidad, lactancia materna, amamantamiento, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.

Por lo anterior y sin perjuicio de otras disposiciones de este Código, son actos de discriminación las ofertas de trabajo efectuadas por un empleador, directamente o a través de terceros y por cualquier medio, que señalen como un requisito para postular a ellas cualquiera de las condiciones referidas en el inciso cuarto [...].».

<sup>6</sup> En su respuesta a la reclamación, el Gobierno indica que la CGR es un órgano autónomo de rango constitucional, al cual corresponde ejercer el control de legalidad de los actos de la administración.

la supuesta «práctica administrativa arbitraria y discriminatoria» basada en opiniones políticas. Afirma el Gobierno que la CUT no comunicó un listado identificando los funcionarios o servidores públicos que hubieren sido desvinculados, ni hechos que, en lo concreto, dieran lugar a actos de discriminación particulares respecto de una o más personas determinadas.

18. Además, el Gobierno indica que la CUT pasa por alto toda la regulación legal chilena, la cual cumple con los términos de los artículos 1 y 3, *c)*, y *d)*, del Convenio núm. 111. El Gobierno presenta un resumen del contexto normativo que regula la contratación y la desvinculación de funcionarios o servidores públicos. Así, el Gobierno indica que los principales tipos de contratación en el sector público son: 1) el régimen de los funcionarios de planta (de los cuales se puede distinguir entre los funcionarios de carrera y los funcionarios de exclusiva confianza), regido por el Estatuto Administrativo <sup>7</sup>; 2) el régimen de los funcionarios públicos a contrata, regido por el Estatuto Administrativo, la resolución núm. 1 de la Dirección Nacional del Servicio Civil <sup>8</sup>, y los oficios circulares núms. 21 y 27 <sup>9</sup>; 3) el régimen aplicable a los servidores públicos a honorarios cuya relación con la administración del Estado se rige por sus contratos y las normas del Código Civil, y 4) el régimen aplicable a ciertos trabajadores del sector público, regido por las disposiciones del Código del Trabajo.
19. El Gobierno observa que la legislación aplicable a la desvinculación de los funcionarios y servidores públicos puede variar de manera considerable en cada caso. Así, el Gobierno indica que los funcionarios de carrera gozan de un derecho a la estabilidad en el empleo y solo cesan en el cargo por las causales que taxativamente señala el Estatuto Administrativo <sup>10</sup>, mientras que la legislación otorga, en el caso de una nueva administración, el derecho de las autoridades competentes a remover funcionarios de alta dirección pública de exclusiva confianza <sup>11</sup>. Así, según el Gobierno, la reclamación, por cuanto no individualiza cuáles son los funcionarios afectados por las desvinculaciones y no señala a qué tipo de régimen estaban sujetos, es insuficiente en sus fundamentos de hecho para poder ser analizada en su mérito jurídico.

---

<sup>7</sup> Decreto con fuerza de Ley núm. 29, de fecha 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley núm. 18834, sobre Estatuto Administrativo.

<sup>8</sup> Resolución núm. 1 de la Dirección Nacional del Servicio Civil del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de mayo de 2017, que aprueba normas de aplicación general en materia de gestión de desarrollo de personas, a todos los servicios públicos, conforme la facultad establecida en el artículo 2, letra *g)* de la Ley Orgánica de la Dirección Nacional del Servicio Civil, contenida en el artículo 26 de la Ley núm. 19882, de fecha 11 de junio de 2003, que regula la nueva política de personal de los funcionarios públicos que indica («resolución núm.1 de la Dirección Nacional del Servicio Civil» y «Ley núm. 19882 sobre la Política de Personal de los Funcionarios Públicos»).

<sup>9</sup> Oficio circular núm. 21 del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de noviembre de 2018, orientaciones generales a los jefes superiores de servicios sobre el proceso de renovación del personal a contratar, y oficio circular núm. 27 del Ministerio de Hacienda, de fecha 21 de diciembre de 2018, que establece la comisión para el monitoreo del cumplimiento del oficio circular núm. 21 de 2018 («oficios circulares» núms. 21 y 28»).

<sup>10</sup> Según el artículo 140 del Estatuto Administrativo, el funcionario cesara en el cargo por las siguientes causales: *a)* aceptación de renuncia; *b)* obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, en relación con el respectivo cargo público; *c)* declaración de vacancia; *d)* destitución; *e)* supresión del empleo; *f)* término del periodo legal por el cual se es designado, y *g)* fallecimiento.

<sup>11</sup> Respecto a las alegaciones de despidos de personas contratadas bajo el Sistema de Alta Dirección Pública (Sistema ADP), el Gobierno especifica que los cargos elegidos a través de dicho sistema, establecido por la Ley núm. 19882 sobre la Política de Personal de los Funcionarios Públicos, corresponden a directivos de planta, los que la ley califica de funcionarios de exclusiva confianza de primer y segundo nivel jerárquico. El Gobierno indica que el Sistema ADP autoriza las autoridades facultadas para hacer el nombramiento de los altos directivos a solicitarles su renuncia y destaca al respecto que según la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones: «[e]n algunos casos, la opinión política puede constituir un requisito de buena fe para determinados puestos de nivel superior que estén directamente relacionados con la formulación de políticas gubernamentales»; OIT, *Dar un rostro humano a la globalización*, Informe III (Parte 1B), Conferencia Internacional del Trabajo, 101.ª reunión, 2012, párr. 831.

20. En segundo lugar, el Gobierno sostiene que contrariamente a lo que la CUT afirma, la presente administración ha buscado en todo momento la protección de los funcionarios y servidores públicos. En cuanto al número de desvinculaciones, el Gobierno mantiene que, durante el 2018, efectivamente ha habido desvinculaciones, pero que se han dado en cantidades normales considerando periodos anteriores.
21. Más concretamente, el Gobierno señala respecto de la renovación del personal a contrata que: i) el Ministerio de Hacienda impartió orientaciones generales a los jefes superiores de servicio (a través de los oficios circulares núms. 21 y 27)<sup>12</sup>, en las cuales se destaca el carácter objetivo que debe regir la materia; ii) se ha establecido una comisión de monitoreo del cumplimiento del oficio circular núm. 21<sup>13</sup> para recibir las presentaciones de las asociaciones de funcionarios y la ANEF relativas al proceso de renovación de contratos (sin perjuicio de los demás recursos que establezca la normativa legal); iii) luego de cuatro meses de trabajo, de los 1 226 casos presentados ante la Comisión, se acogieron 742 reconsideraciones, de los cuales un total de 419 funcionarios se reincorporaron a sus labores de manera total y otros 323 de manera parcial, y iv) a finales de 2018, el 98,98 por ciento de los funcionarios a contrata renovaron su contrato para el 2019.
22. El Gobierno también subraya que mantiene un ánimo de diálogo y transparencia sobre el tema de las desvinculaciones. Indica que, tanto a nivel nacional como regional, las diversas asociaciones que representan a funcionarios públicos han sido recibidas por las actuales autoridades a fin de analizar los casos planteados y encontrar soluciones de manera colaborativa. En particular, el Gobierno señala que, a nivel nacional, se instaló en junio de 2018 una mesa de trabajo entre el Gobierno y la ANEF para analizar temas laborales, en la cual participan el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Trabajo. El Gobierno indica que, cuando sometió sus observaciones al presente Comité, dicha Mesa de trabajo se había reunido cinco veces.
23. Además, el Gobierno informa sobre un diálogo entre el Gobierno y la Cámara de Diputados sobre el mismo tema. El Gobierno indica que el Ministro Secretario General de la Presidencia proporcionó estadísticas detalladas a la Cámara de Diputados sobre el número de términos anticipados y renuncias entre el 12 de marzo y el 30 de junio de 2018<sup>14</sup>, y que en 2019, el subsecretario de Hacienda ha asistido tres veces a la comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados para explicar detalladamente el monitoreo del oficio circular núm. 21 sobre el proceso de renovación del personal a contrata.
24. Por último, el Gobierno observa que la CUT menciona que la ANEF y sus asociaciones afiliadas habrán formulado una presentación ante la CGR sin especificar detalles sobre su contenido o la respuesta obtenida. El Gobierno indica no tener conocimiento de ningún elemento para analizar o comentar dicha presentación. Finalmente, el Gobierno destaca que en aquellos casos de funcionarios o servidores públicos que consideren que sus relaciones estatutarias, civiles, o laborales terminaron por razones discriminatorias, pueden presentar sus alegatos ante los tribunales de justicia.

---

<sup>12</sup> Véase también nota de pie de página núm. 6.

<sup>13</sup> El Gobierno indica que la Comisión para el monitoreo del cumplimiento del oficio circular núm. 21 fue presidida por el subsecretario de Hacienda, el subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, el Director Nacional del Servicio Civil y tres representantes de la ANEF.

<sup>14</sup> El Gobierno se refiere al Oficio ORD. (D.J.L) N° 1163, de fecha 30 de Julio de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, enviada a la Presidenta de la H. Cámara de Diputados, en respuesta al Oficio N° 5.641, de la H. Cámara de Diputados de fecha 19 de julio de 2018, en el que se indica que el proceso de cambio de Administración fue un proceso normal y transparente.

### ▶ III. Conclusiones del Comité

25. El Comité observa que, en su reclamación, la organización querellante alega que, en virtud del despido masivo de funcionarios basado en motivos de opinión política, el Gobierno de Chile incumplió los artículos 1 y 3, c) y d), del Convenio núm. 111, que disponen lo siguiente:

#### *Artículo 1*

1. A los efectos de este Convenio, el término **discriminación** comprende:
  - a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
  - b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.
2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.
3. A los efectos de este Convenio, los términos **empleo** y **ocupación** incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

#### *Artículo 3*

Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

[...]

- c) derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política;
- d) llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional;

[...]

26. El Comité toma nota de que la organización querellante alega que, después de la investidura del Gobierno en 2018, más de 500 funcionarios públicos fueron desvinculados siguiendo una práctica administrativa discriminatoria. Asimismo, el Comité toma nota de que, según la CUT, el motivo político de las desvinculaciones alegadas se demuestra por las declaraciones de varias personalidades políticas, durante la campaña presidencial y las semanas que siguieron al cambio de administración. El Comité también toma nota de los alegatos de la CUT según los cuales los trabajadores concernidos han sido sustituidos por nuevos funcionarios que son afines políticamente con las nuevas autoridades del Gobierno.
27. El Comité toma nota de que Gobierno subraya que los diversos regímenes jurídicos aplicables a la contratación en el sector público varían de manera considerable, otorgando a los funcionarios de carrera un derecho a la estabilidad, y autorizando la remoción de funcionarios de alta dirección pública de exclusiva confianza en caso de cambio de administración (Ley núm. 19882 sobre la Política de Personal de los Funcionarios Públicos). Según el Gobierno, dado que la CUT no individualiza los funcionarios afectados por las desvinculaciones, ni informa sobre el tipo de régimen al que estaban sujetos, no se puede analizar el mérito jurídico de la reclamación. Además, el Comité toma nota de que el Gobierno destaca que los funcionarios que consideran que sus relaciones de trabajo terminaron por razones



discriminatorias pueden presentar sus alegatos ante los tribunales. El Comité toma nota asimismo de que, en su respuesta, el Gobierno afirma que, las declaraciones políticas a las que se refiere la CUT están relacionadas con personas que no tenían capacidad de obligar al Estado, ni de desvincular a funcionarios.

- 28.** El Comité también toma nota de que el Gobierno afirma que ha buscado en todo momento la protección de los funcionarios públicos. Según el Gobierno, el Ministerio de Hacienda impartió orientaciones generales (oficios circulares núms. 21 y 27) para la renovación del personal a contrata, en los cuales se destaca el carácter objetivo que debe regir la materia. El Gobierno también indica que, a finales de 2018, el 98,98 por ciento de los funcionarios a contrata, renovaron su contrato para el 2019. Finalmente, el Gobierno informa que se estableció una comisión de monitoreo del cumplimiento del oficio circular núm. 21, para recibir las presentaciones de las asociaciones de funcionarios relativas al proceso de renovación del personal a contrata (y que del total de 1 226 casos presentados ante la Comisión, se acogieron 742 reconsideraciones, de los cuales un total de 419 funcionarios se reincorporaron a sus labores de manera total y otros 323 de manera parcial), así como de una mesa de trabajo entre el Gobierno y la ANEF a fin de examinar temas laborales.
- 29.** Del análisis de los alegatos y de la respuesta del Gobierno, el Comité constata que no se suministran informaciones sobre: 1) el número total de funcionarios desvinculados después del cambio de Gobierno (indicando solamente que son más de 500 a la fecha de presentación de la reclamación); 2) el régimen jurídico que se les aplicaba a dichos funcionarios; 3) las actividades o afiliaciones políticas de los funcionarios concernidos por las desvinculaciones alegadas ni de los funcionarios que alegadamente los habrían sustituido para llevar a cabo las mismas tareas; 4) si los funcionarios a los que hace referencia la CUT han acudido ante las autoridades judiciales en relación con sus desvinculaciones (la CUT menciona una presentación ante la CGR, sin informar sobre el resultado de la misma), y 5), si la comisión de monitoreo del cumplimiento del oficio circular núm. 21 ha examinado los casos planteados en la reclamación.
- 30.** En estas condiciones, al tiempo que observa que en el marco del cambio de Gobierno ha habido terminaciones de relaciones estatutarias, civiles y laborales —tal como lo indica el Gobierno en sus conclusiones— el Comité no puede constatar que las desvinculaciones a las que se refiere la CUT resulten en una alteración de la igualdad de trato de los funcionarios afectados por ninguno de los motivos previstos en el artículo 1 del Convenio. Por consiguiente, en virtud de las informaciones a su disposición, el Comité considera que los alegatos no constituyen una violación de las obligaciones del Estado de Chile en virtud del Convenio núm. 111.
- 31.** Por último, al tiempo que observa que el Gobierno indica mantener un diálogo con las organizaciones que representan a funcionarios públicos sobre el tema de las desvinculaciones (en particular se ha referido a la creación de la comisión de monitoreo del cumplimiento del oficio circular núm. 21 sobre el proceso de renovación del personal a contrata que ha dado lugar a la reincorporación de 742 funcionarios y al inicio de una mesa de trabajo entre el Gobierno y la ANEF), el Comité saluda la creación de estas instancias de diálogo y confía en que las mismas hayan contribuido al desarrollo de relaciones laborales armoniosas en el sector público.

## ▶ IV. Recomendaciones del Comité

---

- 32. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité recomienda al Consejo de Administración que:**
- a) apruebe el presente informe y, en particular, la conclusión formulada en el párrafo 30, y**
  - b) publique el presente informe y dé por concluido el procedimiento iniciado por la reclamación presentada por la Central Unitaria de Trabajadores de Chile.**

Ginebra, 9 de febrero de 2023

*(Firmado)* Sr. Rodrigo Meirelles Gaspar Coelho  
(Miembro gubernamental)

Sr. Guido Ricci  
(Miembro empleador)

Sra. Liliana Ocmin  
(Miembro trabajadora)